



## OFICIO ORDINARIO N° 13545

Santiago, 13 de Julio de 2022

### MATERIA

Responde consulta sobre inversión en activos alternativos.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-22-73**

### DESTINOS

AFP Provida S.A.

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500036722

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



## OFICIO ORDINARIO

**ANT.:** 1. Carta GI-14/2021 de AFP Provida S.A, de fecha 1 de marzo 2021 (SP N° 11408).

2. Compendio de Normas del Sistema de Pensiones

**MAT.:** Responde consulta sobre inversión en activos alternativos.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SR. GERENTE GENERAL DE AFP PROVIDA S.A**

Se recibió en esta Superintendencia, su carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita confirmar que es factible que los Fondos de Pensiones inviertan en un fondo de inversión, que tiene como activos subyacentes inversión de aquella descrita en la letra n.10), de la sección II.1 del Régimen de Inversión, que en este caso específico se trataría de pagarés. Particularmente, solicita la confirmación de los siguientes puntos:

1. Que es factible invertir en un Fondo de Inversión que a su vez invierta en deuda que conste de pagarés, con prescindencia del giro que tenga el deudor de éstos, y en particular, que el deudor de los citados pagarés pueda ser una sociedad que desarrolla y explota bienes raíces con fines residenciales.
2. Que es factible invertir en un Fondo de Inversión que tenga dentro de su cartera de inversiones deuda que conste en pagarés, que de acuerdo con sus términos o con otros arreglos contractuales accesorios, sean convertibles en acciones de una sociedad anónima cerrada o por acciones cuyo giro sea el desarrollo y/o explotación de bienes raíces con fines residenciales, considerando que tal convertibilidad no afectaría la posibilidad de encuadrar la inversión en la categoría n.10), en tanto la opción de conversión no sea ejercida.

Al respecto esta Superintendencia informa a Ud. lo siguiente:

- i. El Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, en la sección II.1, letra n.10), señala lo siguiente:

*“n.10) Inversión indirecta realizada a través de cuotas de fondos de inversión públicos*

*regidos por la ley N° 20.712, en los siguientes títulos de emisores nacionales: pagarés, mutuos hipotecarios con fines habitacionales, que no sean de oferta pública y facturas. En caso de inversión en otros instrumentos, no señalados en este numeral, estará sujeto a evaluación previa de la Superintendencia de Pensiones, de acuerdo con el procedimiento que especifique una norma de carácter general de la misma Superintendencia.”*

Por tanto, respecto de su primera consulta, se informa que los Fondos de Pensiones están autorizados a invertir de manera indirecta en pagarés, no estableciendo la normativa condiciones específicas respecto del giro u otras características de su deudor.

- ii. Con relación a su segunda consulta, informo a Ud. que la convertibilidad de los pagarés no afecta su clasificación como instrumento de la categoría n.10), mientras ella no sea ejercida. Lo anterior, sin perjuicio de que el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, en la sección II.1, autoriza la inversión en instrumentos de la letra n.4):

*“Acciones de sociedades anónimas nacionales cerradas, sociedades por acciones (SpA) nacionales y sociedades en comandita por acciones nacionales.”*

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

USG/PAV/DGP/VCG

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Provida S.A
- Sres. Gerentes Generales de AFP S.A
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo